



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La sucesión intestada notarial y la preterición de herederos en la
Región Piura 2022 – 2023**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Guerrero Perez, Jorge Eduardo (orcid.org/0000-0002-2162-6622)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad civil

Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "La sucesión intestada notarial y la preterición de herederos en la Región Piura 2022 – 2023", cuyo autor es GUERRERO PEREZ JORGE EDUARDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 27 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUGO DENIS DAYRON CARNET EXT.: 01911323 ORCID: 0000-0003-4439-2993	Firmado electrónicamente por: DLUGOD el 02-07- 2024 12:32:47

Código documento Trilce: TRI - 0778133



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GUERRERO PEREZ JORGE EDUARDO estudiante de la de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La sucesión intestada notarial y la preterición de herederos en la Región Piura 2022 – 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GUERRERO PEREZ JORGE EDUARDO DNI: 72942421 ORCID: 0000-0002-2162-6622	Firmado electrónicamente por: JORGE GUERRERO el 28-06-2024 22:48:52

Código documento Trilce: INV - 1786556

DEDICATORIA

Dedico a mi madre no solo esta tesis, sino cada logro y paso preprofesional y personal que he alcanzado. Ha sido su trabajo, dedicación y entrega, en conjunto con mi padre y demás familiares, que me ha motivado a seguir esforzándome con reciedumbre gracias a su tremendo ejemplo de superación.

A mi pequeña Valery, quién me motivó, y me motiva, a día a día a dar lo mejor de mí y a ser recalcitrante con mis metas. Espero siempre se sienta orgullosa de mí.

Al siempre excelentísimo Dr. Manuel Antonio Rosas Córdova, de quien estaré eternamente agradecido por verme como una tierra fértil y cultivar en mí sus conocimientos, enseñanzas y valores; por influir en mí, y compartir conmigo, el amor a la cultura y al derecho.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo, por formarme en sus aulas y por las denodadas labores en brindar servicios de educación de calidad a sus estudiantes, los cuales me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para poder ejercer esta hermosa carrera de manera eficiente y con la probidad con la que debemos actuar siempre.

A mis maestros: Dr. Manuel Antonio Rosas Córdova y Dr. Juan Manuel Rosas Vallebuona, quienes contribuyeron en brindarme los conocimientos jurídicos de fondo que necesité para llevar adelante esta investigación.

A mis asesores: Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez y Dr. Dayron Lugo Denis, quienes estuvieron atentos en cada paso investigativo que daba, apoyando en el desarrollo formal, ético y de calidad investigativa de este trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad del/os autor/es	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	11
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
IV. CONCLUSIONES.....	31
V. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y subcategorías	11
Tabla 2: Validación del instrumento de recolección de datos	12
<i>Tabla 3: Resultados de las entrevistas dirigidas a los 8 entrevistados, con relación al objetivo general</i>	14
<i>Tabla 4: Resultados de las entrevistas dirigidas a los 8 entrevistados, con relación al objetivo primer objetivo específico.....</i>	21
<i>Tabla 5 : Resultados de las entrevistas dirigidas a los 8 entrevistados, con relación al objetivo segundo objetivo específico.....</i>	24

RESUMEN

Esta investigación aportó al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) de Alianzas para lograr los objetivos. Se planteó el objetivo general de proponer argumentos teórico-jurídicos para contribuir a la no preterición de herederos en un procedimiento de Sucesión Intestada en la Vía Notarial. Esta investigación se guio en el enfoque cualitativo, utilizando un diseño basado en la teoría fundamentada y de tipo explicativo; se aplicó la guía de entrevista a ocho profesionales que incluyeron trabajadores de notarías y abogados civilistas ubicados en la ciudad de Piura. El principal resultado fue que solo se puede excluir a un heredero forzoso de la herencia por causal legalmente establecida, como las causales de indignidad, por lo que es necesaria que se plantee una protección frente a la desheredación por preterición. La principal conclusión fue que la única forma en que un heredero forzoso pueda ser preterido de una declaratoria de herederos notarial es a través de causal legalmente establecida, lo cual se condice con la teoría del patrimonio familiar, que detalla que los herederos forzosos no pueden ser privados del patrimonio familiar – nuclear, debido a que tienen la legítima expectativa de tener derechos sobre ellos.

Palabras clave: Derechos socioeconómicos, derechos civiles, derecho familiar, herencia.

ABSTRACT

This research contributed to Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) of Alianzas para lograr los objetivos. The general objective was to propose legal-theoretical arguments to contribute to the non-preterition of heirs in an intestate succession procedure in the notarial process. This research was guided by the qualitative approach, using a design based on grounded theory and explanatory type; the interview guide was applied to eight professionals that included workers of notary's offices and civil lawyers located in the city of Piura. The main result was that a forced heir can only be excluded from the inheritance for legally established causes, such as the causes of unworthiness, so it is necessary to propose a protection against disinheritance due to preterition. The main conclusion was that the only way in which a forced heir can be pretermitted from a notarial declaration of heirs is through a legally established cause, which is in accordance with the theory of the family patrimony, which states that the forced heirs cannot be deprived of the family - nuclear patrimony, because they have the legitimate expectation of having rights over them.

Keywords: Socioeconomic rights, civil rights, family law, inheritance

I. INTRODUCCIÓN

En el Derecho Sucesorio la muerte de la persona, entre otros efectos, da lugar a que se desarrolle la transmisión sucesoria; esta es entendida, según el Código Civil (1984), como la transmisión de la herencia, comprendida por los activos (bienes, derechos, etc.) y pasivos (obligaciones) del causante a favor de sus sucesores. Frente a esta situación nuestra legislación ha establecido mecanismos legales para poder hacer efectiva la transmisión sucesoria. Estos mecanismos son formas en que los sucesores pueden adquirir tal condición legalmente y así ejercer las acciones que la ley les faculta.

En lo concerniente al trámite de Sucesión Intestada realizada ante el Notario Público, Tarazona F. (2021) menciona que esta es considerada como la más célere y económica, pues la naturaleza de la Ley N° 26662 fue precisamente aminorar la carga en los despachos judiciales y otorgarles potestad a los notarios de modo que estos puedan tramitar los procesos de sucesiones intestadas, al ser considerados como procesos no contenciosos. Sin embargo, esta vía ha sido muy controversial por los efectos que produce, puesto que este trámite no siempre logra declarar a todos los sucesores forzosos y legítimos llamados a suceder, incluso los herederos voluntarios pueden llegar a preterir a los herederos forzosos más próximos, según el orden sucesorio.

En la realidad ecuatoriana, la maestra Jara S. (2016) mencionó que existen los conflictos sucesorios y la preterición de herederos cuando existe un heredero que pretende tener mayores derechos sobre la masa hereditaria en perjuicio de los demás herederos; estas acciones, dentro del procedimiento de la sucesión *ab intestato*, mayormente provocan que se excluyan a uno o más herederos. Estos herederos, que se consideran menoscabados de sus derechos hereditarios, van a tener necesariamente que apersonarse a la vía judicial para que puedan ser reconocidos legalmente como herederos; todo ello debido a que existen insuficiencias en las condiciones de procedencia, que se han establecido en la Ley, para poder darle trámite a la sucesión *ab intestato* notarialmente, lo que va a conducir a que la carga procesal, en el caso de los despachos civiles, se vea incrementada.

Por otra parte, en la realidad nacional el maestro Huamán R. (2021) mencionó que, si bien no hay duda que los autores de la declaración de herederos son los jueces y

notarios, éstos la realizan con arreglo a lo petitionado en la demanda o en la solicitud (según proceda), por lo que estos personajes van a limitarse a evaluar lo solicitado en base a lo actuado en el procedimiento correspondiente. De ese modo, si existe uno o más herederos a los que no se les declaró como tal, estos hallarán expedita solamente la vía judicial, iniciando así un proceso judicial para petitionar la herencia despojada, el cual se cimenta en las pautas del proceso de conocimiento, por lo que el preterido tiene que esperar un tiempo injustificado para ser declarado legalmente como heredero.

A nivel local, el tesista Reyes B. (2023) mencionó que existe una ineficiencia en cuanto a lo establecido en la Ley N° 26662, dado que considera que esta norma es utilizada de manera indiscriminada por aquellos que accionan de mala fe y buscan, mediante la preterición de los demás herederos, apoderarse de la totalidad del patrimonio del causante. Esta realidad provoca que los preteridos recurran a la vía judicial para demandar la petición de herencia en la vía de conocimiento; siendo que, en la práctica, estos procesos suelen ser cuantiosos y desnaturalizan el sentido de la Ley N° 26662, de modo que los juzgados civiles van a incrementar su carga procesal, aunado a ello que se van a dilucidar controversias y el tiempo para que se obtenga lo petitionado va a ser irracional.

En base a la realidad problemática surgió la siguiente interrogante que orientó esta investigación: ¿Cómo se puede evitar la preterición de herederos en un procedimiento de Sucesión Intestada Notarial? Se consideró que existe la preterición de herederos cuando se realiza el trámite de sucesión *ab intestato* en la vía notarial debido a que la regulación establecida para esta no suele ser suficiente para tutelar los derechos hereditarios de aquellos que resulten ser los sucesores legítimos, en vista de que la misma ley permite que cualquier persona que se considere con vocación hereditaria pueda tramitar el procedimiento, solamente con cumplir y adjuntar lo requerido en el artículo 39° de la Ley 26662°; en ese sentido, el o los petitionantes tienen expedito el camino para declararse únicos y universales herederos.

La única manera de oponerse a la declaratoria única y universal de los herederos que así lo petitionan es si los herederos, que se consideren con mayor o igual vocación hereditaria, logran enterarse del procedimiento de sucesión *ab intestato* que se está tramitando en la Notaría correspondiente; sin embargo, la única forma de tener

conocimiento de ello es mediante el aviso único que realiza el notario en el diario de mayor circulación. Por lo que se debe tomar en cuenta que los diarios han caído en ser obsoletos, teniendo en cuenta que actualmente, con la virtualización y la tecnología, es muy poco el uso del diario, por lo que no existiría una eficiente comunicación a los posibles herederos.

En lo concerniente a la justificación teórica se basó principalmente en la teoría de la voluntad del testador, la teoría de la copropiedad familiar, así como la teoría del interés general. Estas teorías ayudaron a fundamentar el por qué los herederos legítimos no deben ser preteridos y, por el contrario, fundamentaron la razón de sus derechos hereditarios. La presente investigación se realizó debido a que la problemática relacionada a la preterición hereditaria afecta derechos hereditarios y derechos reales; además de ser una problemática que, pese a notabilidad, no ha sido atendida por nuestro legislador, por lo que se aportó mediante sugerencias legales alternativas para contrarrestar o finiquitar esta problemática.

La justificación metodológica se realizó utilizando el enfoque cualitativo con un diseño basado en la teoría fundamentada y de tipo explicativo, de modo que este enfoque permitió un estudio de las características no cuantificables de las categorías. Por otra parte, es preciso mencionar que con la investigación se resolvió la problemática de la preterición de herederos, en razón de que se propusieron alternativas legales que buscan contrarrestar la incidencia en el problema planteado.

Para la justificación práctica, es preciso mencionar que se realizó esta investigación por la necesidad de abordar este tema; se analizó las causas y se dieron alternativas de solución para evitar las consecuencias. Este trabajo fue útil en medida que se pueden tomar en cuenta las alternativas legales sugeridas, para que la problemática pueda ser resuelta o contrarrestada; y se esperó lograr que haya un cambio positivo en la Ley 26662° y sea dotada de requisitos suficientes, beneficiando a las personas que tienen vocación hereditaria, evitando la preterición de herederos.

Como objetivos, principalmente, se señaló como objetivo general: Proponer argumentos teórico-jurídicos para contribuir a la no preterición de herederos en un procedimiento de Sucesión Intestada en la Vía Notarial. Seguidamente, se plantearon los siguientes objetivos específicos: a) Analizar el articulado establecido en la Ley

26662° acerca de la Sucesión Intestada Notarial; b) Comparar la legislación internacional con España acerca del proceso de Sucesión Intestada Notarial.

Por otra parte, el supuesto que se planteó es que la manera de evitar la preterición de los herederos cuando se realiza un procedimiento de sucesión ab intestato en la vía notarial es a través de alternativas legales que contrarresten las deficiencias que existan en la Ley 26662°. Estas permitieron que se evalúe la situación para poder prevenir la consumación de la preterición en un procedimiento de sucesión ab intestato que se realiza notarialmente.

Como antecedentes internacionales se tomó en cuenta a Ortiz A. (2020) quien propuso como principal objetivo el examinar la relación entre la autonomía de la voluntad del testador y las consecuencias jurídicas de una sucesión intestada; para ello utilizó un enfoque cualitativo con un método inductivo-deductivo, utilizando la entrevista como instrumento y aplicada a tres notarios de la región de Ambato. Esta investigación tuvo como conclusión que, en el supuesto de la sucesión intestada se evidencia la ausencia de la voluntad del testador por lo que, como consecuencia, puede vulnerar ciertos derechos hereditarios. Aportó a la investigación porque brinda mayores luces acerca de cómo se vulneran los derechos hereditarios en las sucesiones intestadas.

En la investigación de Abad M. (2022) se tuvo por objetivo principal el establecer la importancia de realizar una reforma en la Ley Notarial de Ecuador, para dotar a los notarios de herramientas que efectivicen la sucesión intestada. Para ello se trabajó un enfoque de carácter cualitativo no experimental de tipo descriptivo y el análisis documental de diversos documentos bibliográficos. La principal conclusión de esta investigación fue que los trámites de sucesiones intestadas suelen ser muy amplias y complejas, por lo que se requiere modificar la Ley Notarial para que, a través de la dotación de diversos mecanismos, se realice eficientemente la transmisión sucesoria. Aportó a la investigación porque fomenta la iniciativa de realizar un trámite notarial más eficiente, utilizando las herramientas que sean necesarias.

La investigación de Hernández L. & Hernández N. (2022) tuvo el principal objetivo de analizar el derecho legitimario y la libertad de testar. Fue de enfoque cualitativo no experimental basado en el análisis documental de doctrinas y leyes tanto nacionales como internacionales. La principal conclusión es que todos los sucesores tienen el

derecho irrestricto de heredar, por lo que se debe respetar tanto la legítima como la proporción que les corresponde, este precepto tiene mayor ponderación sobre la libertad de testar del causante. La investigación aportó porque ofrece la fundamentación legal de por qué los herederos no deben ser preteridos y que sus derechos hereditarios están por encima de lo que pueda disponer el causante, si es que quiere decir preterir a alguno.

Por otra parte, en la investigación de Romero A. (2019) propuso como objetivo principal analizar los efectos patrimoniales que sufren los herederos a causa de una filiación falsa. Se trabajó siguiendo el enfoque cualitativo de tipo descriptivo, por lo que se utilizó el análisis de fuentes documentales, considerando sentencias y doctrina jurídica. La principal conclusión es que cuando existe una falsedad en la declaratoria de herederos, varía en gran medida los derechos correspondientes de los que en realidad son los verdaderos herederos. Esta investigación aportó en cuanto a que ayuda a determinar cuáles son las consecuencias de la institución de un falso heredero ya que este ardid genera que se vulneren derechos hereditarios de los que son realmente los herederos forzosos.

En el ámbito nacional se tuvo en cuenta la investigación de Beltrán A. (2023) que planteó como objetivo principal determinar si la incorporación a nivel notarial de un sucesor preterido a una sucesión intestada puede salvaguardar los derechos hereditarios. Se utilizó el enfoque cualitativo de tipo descriptiva-explicativa, utilizando la entrevista practica en seis notarios de la ciudad de Trujillo; concluyendo que, si se incorpora un proceso no contencioso notarial para incluir herederos preteridos a una sucesión intestada, se puede obtener una inclusión célere que permite salvaguardar derechos hereditarios. El aporte es que se puede tomó en cuenta la alternativa planteada por la autora, de modo que se pudo analizar y considerar las pautas y alcances de ella.

Huamán R. (2021) consideró como objetivo principal analizar y solucionar la problemática de incluir al heredero preterido a la sucesión, sin recurrir a la vía judicial. El enfoque utilizado es uno cualitativo no experimental, aplicando la entrevista a seis notarios públicos de Lima; llegando a la principal conclusión de que es viable que la inclusión del heredero preterido a la sucesión pueda tramitarse vía notarial. Esta investigación aportó en base a que brinda una clara y bien elaborada alternativa legal

para, cuanto menos, poder incluir al heredero preterido en la sucesión intestada, sin tener que realizarlo por la engorrosa y extensa vía judicial.

La investigación de Cansaya D. & Rivera C. (2023) tuvo como principal objetivo el plantear que se pueda incluir, a través de un proceso notarial no contencioso, al heredero preterido. Se utilizó el enfoque cualitativo con diseño fenomenológico, aplicando la entrevista a cinco notarios y seis abogados especialistas; llegando a la conclusión que es viable la inclusión de los sucesores preteridos en un procedimiento notarial, siempre y cuando los demás herederos estén de acuerdo y no haya litis. Lo que aportó la investigación es la alternativa legal que brindan los autores de poder tener expedita la vía notarial para poder incluir a los herederos preteridos, sin iniciar acción judicial.

Hinostroza G. (2022) planteó su objetivo principal en determinar si los herederos preteridos son afectados con el trámite notarial de la sucesión ab intestato. En ese caso se utilizó el un enfoque cualitativo de tipo básico, utilizando la entrevista aplicada a dos notarios y dos abogados de las ramas de derecho civil y registral; llegando a la conclusión de que la sucesión intestada notarial sí afecta al heredero preterido, en vista de que este trámite lo excluye de la declaratoria de herederos y, por consiguiente, de los trámites derivados. Lo que aportó esta investigación es el estudio que realiza el autor para determinar cuáles son las causas que ocasionan que el heredero preterido sea afectado directamente por el trámite de sucesión ab intestato en vía notarial.

La investigación de Nuñez P. (2021) de enfoque cualitativo de tipo básico y con diseño no experimental bajo la teoría fundamentada, tuvo como objetivo determinar cuáles son las consecuencias que genera el trámite notarial de sucesión ab intestato de manera unilateral; aplicando entrevista a tres notarios y dos abogados de la ciudad de Arequipa. Se tuvo la principal conclusión que el trámite unilateral de sucesión intestada sí afecta derechos sucesorios, destacando los derechos hereditarios, patrimoniales y económicos. Esta investigación aportó de modo que se pueden considerar cuáles son los derechos vulnerados de los herederos preteridos a partir de la exclusión de los sucesores en un trámite unilateral de sucesión intestada vía notarial.

Según las teorías planteadas, el doctrinario Pérez J. (2016) desarrolló las teorías positivas que versan sobre el derecho de sucesiones, considerando que estas favorecen a esta rama, en el sentido de que brindan alternativas y soluciones para fomentar los aspectos económicos, sociales y del propio derecho civil.

Pérez J. (2016) mencionó la teoría de la voluntad del testador, fundamentando la misma desde la perspectiva del causante o *cujus*, de modo que se va a entender que una sucesión testada va a existir y va a estar estrechamente relacionada con la voluntad expresada literalmente por el testador en su testamento, mientras que, por otra parte, en la sucesión *ab intestato* la voluntad no va a poder ser expresada literalmente, sin embargo, dicha voluntad es considerada como presunta, por lo que se le puede entender como una suerte de testamento tácito.

En la sucesión *ab intestato*, según Pérez J. (2016), se fundamentó bajo la voluntad presunta del *cujus*, por lo que se reconoce dicha voluntad en términos de supuestos, en razón de que equivale a decir que es supuestamente lo que el causante así lo hubiese dispuesto si hubiese tenido la oportunidad de hacerlo.

Pérez J. (2016) también desarrolló la teoría de la copropiedad familiar que propone que se debe determinar que los bienes utilizados y disfrutados por los miembros que constituyen el núcleo familiar, deben ser considerados como copropiedad y los copropietarios serán los miembros que conformar el mencionado núcleo familiar; de ese modo, se constituye el derecho de sucesiones y de propiedad en base a tutelar principalmente el interés familiar, por lo que la voluntad del causante debe ser secundario, postulando a defender el respeto irrestricto y la ponderación de la legítima sobre la voluntad testamentaria.

Esta teoría, para Pérez J. (2016), desarrolló un aspecto ético acerca del respeto de la propiedad familiar, en el sentido de que considera que la sucesión debe estar ceñida estrictamente al orden familiar y velando por los intereses de los miembros, en razón de que estos cuentan – inherentemente – con derechos hereditarios y, por lo tanto, con expectativas legítimas de contar con derechos e intereses sobre el patrimonio familiar.

Por otro lado, con respecto a la teoría del interés general, Pérez J. (2016) consideró que el derecho de sucesiones tiene su justificación en el interés general, principalmente en el político y económico; ello lo desarrolla considerando que el

derecho sucesorio puede beneficiar a la sociedad, siempre que se encuentre idóneamente regulado, debido a que va a permitir que las personas puedan transmitir su patrimonio hereditario y esto, a su vez, fomenta la cultura del ahorro y el trabajo y, como consecuencia, se va a aumentar y producir más riqueza. Esto significa que el derecho de sucesiones favorece al progreso económico a favor de la nación y de la sociedad.

Pérez J. (2016) argumentó que sin el derecho sucesorio desaparecería el factor estimulante para generar riqueza, mismo que es indispensable para el mantenimiento y crecimiento de la vida económica, debido a que sin este se atufa la riqueza pública, de modo que las personas solo generarían riqueza para satisfacer necesidades propias y nadie le vería relevancia al trabajo y al aumento de patrimonio. El interés en incrementar el patrimonio se puede comprender como una suerte de afecto de la persona hacia sus familiares, por lo que esto les permite disponer y transmitir su patrimonio a estos últimos.

A efectos de desarrollar la primera categoría, Gago C. (2018) mencionó que la preterición de herederos tiene un tratamiento histórico como una figura muy oscura y pretenciosa; pero, generalmente, se puede conceptualizar como la omisión de uno, más o el total de los herederos legítimos, denominados “intestados”, en el testamento del *cujus*, así dicha omisión haya sido de manera dolosa o simplemente por un error involuntario. Para esta figura, se establece la medida que puede tomar el preterido para ser incluido como heredero, siendo que puede solicitar la nulidad de todo el testamento para poder ser incluido como heredero *ab intestato* y recibir su porción hereditaria.

Acerca de la segunda categoría sobre la Sucesión Intestada notarial, el portal jurídico JURIS (2022) mencionó que los notarios fueron dotados de competencia en temas no contenciosos con el fin de actuar similar y simultáneamente con el Poder Judicial, de modo que los ciudadanos podían tramitar una sucesión intestada ante un notaría, acarreando un precio un poco más elevado (en comparación con el trámite judicial), pero más celeridad; lo que a su vez contribuyó a que la carga procesal de los Juzgados, competentes para conocer sucesiones intestadas, sea descongestionada.

A manera de conceptualizar las subcategorías, Coca S. (2021) definió a los herederos forzosos como aquellos que tienen un vínculo directo (consanguíneo) o marital con el

cujus. Estas personas cuentan con derechos hereditarios y, por lo tanto, de ninguna forma pueden ser vedados de la legítima. Estos herederos forzosos corresponden a los primeros tres órdenes sucesorios, siendo estos primeros los hijos y descendientes; luego se encuentran los padres y demás ascendientes; y en el tercer orden a la cónyuge o pareja supérstite de la unión de hecho, en ese orden respectivamente.

Por otra parte, como segunda subcategoría los derechos hereditarios se deben entender, en principio, como la vocación hereditaria, es decir, el tener la legitimidad para heredar; por ello Bustamante E. (2003) mencionó que la vocación hereditaria se fundamenta en base al parentesco, de modo que son los lazos consanguíneos los que van a determinar el orden hereditario, según el grado de parentesco. Consecuentemente, una vez establecida la vocación hereditaria, se pueden establecer los derechos hereditarios; Hernández L. & Hernández N. (2023) consideran que los derechos hereditarios tienen la característica de ser patrimoniales, pues es el caso que los sucesores adquieren los activos (patrimonialmente hablando) de su causante, basándose en un testamento o a través de una sucesión legal.

Respecto a la subcategoría en la que se menciona la Ley 26662°, Tarazona F. (2021) mencionó que esta Ley ha favorecido a que se reduzca la carga procesal en los despachos judiciales al otorgar potestad a los notarios para que conozcan asuntos no contenciosos en simultáneo con el Poder Judicial. Entre los asuntos no contenciosos que se facultaron para que conozcan los notarios se encuentra, entre otros, la de tramitar las sucesiones intestadas.

En la subcategoría de la comparación con legislación internacional, Ortiz R. (1991) mencionó que, pese al errado concepto que se tiene, la legislación comparada se debe tratar como una parte del derecho comparado, de modo que se basa más en la comparación de leyes, más no en la comparación de sistemas. Compara las políticas que se transforman en normas, más no los principios jurídicos.

Para definir la subcategoría de las alternativas legales para evitar la preterición dolosa de herederos, Gallegos T. (2016) mencionó que estas se pueden entender como los mecanismos legales que van a ser planteados a fin de generar una herramienta que pueda ser aplicada para prevenir conflictos; en este caso se busca evitar la exclusión dolosa de los sucesores legales en una sucesión intestada notarial, por lo que estas

van a actuar de manera preventiva, mas no a manera de castigo o sanción cuando ya se haya dado la preterición dolosa de herederos.

II. METODOLOGÍA

Tipo, enfoque y diseño de investigación: A efectos de poder determinar cuál es el enfoque de investigación, Cueto E. (2020) considera que la investigación cualitativa debe basarse primordialmente en el desarrollo de datos netamente descriptivos siendo estos, mayormente, discursos o palabras expresadas escritas u oralmente por las personas, con la característica de que esta conducta debe ser apacible de observación. En ese sentido, esta investigación fue de diseño basado en la teoría fundamentada que, De la Espriella, R. & Gómez, C. (2020) consideran que tiene el propósito de producir ideas y teorías que se basan en la información disponible. Por otra parte, se basó en el tipo básico debido a que, según Rojas (2022) la investigación básica, también llamada pura, teórica o fundamental, busca recabar información de la realidad para confirmar una teoría ya existente y contribuir a la expansión del cuerpo de conocimiento teórico en un campo específico.

Categorías: Sobre este apartado Armas, W. et al (2023) mencionan que las categorías se definen como un conjunto de valores y alternativas distintas; entendidas, a su vez, como conceptos generales precedente que van a favorecer la realización de una fase en la que se va a diagnosticar o explorar todo lo referente a la investigación, además que también se puede realizar dicha fase posteriormente a la recopilación de la información. Los mismos autores Armas, W. et al (2023) mencionan que, si bien las categorías son más generales, existen las subcategorías que son una suerte de categorías, pero más específicas, por lo que van a perfeccionar a las mismas y cumplen con el rol de clarificar a las categorías, de ese modo van a permitir que se muestre un panorama más visible y profunda sobre lo que se va a investigar. En ese sentido, las categorías y subcategorías que se desarrollaron para la presente investigación se detallan en la tabla que a continuación se muestra:

Tabla 1: Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Preterición de herederos	SC.1.1: Herederos forzosos
	S.C1.2: Derechos hereditarios
Categoría 2: La sucesión intestada notarial	SC2.1: Ley N° 26662
	SC2.2: Comparación con legislación internacional
	SC2.3: Alternativas legales para evitar la preterición dolosa de herederos

Escenario y participantes: Las personas designadas como población que colaboraron en esta investigación son ocho profesionales, en los que se incluyeron trabajadores de notarías y abogados civilistas ubicados en la ciudad de Piura. Por otra parte, como criterios de inclusión se tomarán en cuenta a abogados civilistas con más de 15 años de ejercicio profesional que pertenezcan a la ciudad de Piura, así como trabajadores de notarías ubicadas en la Ciudad de Piura. Como criterios de exclusión: no se aplicará la entrevista a abogados que ejerzan ramas diferentes a la narrada anteriormente y a personas que no trabajen en notaría.

Rigor científico: Sobre este aspecto metódico Espinoza, E. (2020) establece que se manifiesta principalmente en la gestión precisa de la información a lo largo de distintas fases: planificación, recolección, procesamiento y análisis. Este enfoque contribuye significativamente a asegurar la calidad de los datos, su representatividad, fiabilidad y validez. Requiere que el investigador domine los diversos métodos, técnicas y procedimientos utilizados para registrar, procesar y analizar datos en las diferentes metodologías cualitativas de investigación. Es responsabilidad del investigador determinar la calidad de la información y la cantidad de datos necesarios para la construcción creativa de las matrices de procesamiento.

Además, al tener en cuenta que la precisión científica está relacionada con la excelencia que aporta el estudio de investigación, es crucial señalar que tres especialistas en el tema son los que van a otorgar la respectiva validación de los instrumentos de recopilación de datos. De esta manera, se evidencia la calidad que ofrece este proyecto de investigación.

Tabla 2: Validación del instrumento de recolección de datos

Validación de la guía de entrevista			
Validador	Grado académico	Porcentaje	Condición
Dra. Sandra Lizbeth Sánchez Núñez	Abogada; Magister en Educación con mención en Docencia y Gestión Educativa y; Doctora en Derecho	76-80%	Muy bueno
Mgr. Jacqueline Rosario Espinoza Ortiz	Abogada; Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial	76-80%	Muy bueno
Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez	Abogado; Doctor en Derecho y Ciencia Política	76-80%	Muy bueno

Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Para Duana, D. & Hernandez S. (2020) la entrevista es un procedimiento de diálogo igualitario entre el entrevistador y el entrevistado del cual se va a obtener un conjunto de respuestas relacionadas a lo que el entrevistado ha presenciado o experimentado de modo que van a ser transmitidas al entrevistador mediante las respuestas que se obtienen de la entrevista. Bajo esa premisa, se utilizó como instrumento la guía de entrevista, de manera que esta permitió la recopilación de información relevante alcanzada por los entrevistados, los cuales van a responder según su conocimiento y experiencia en las ramas de derecho notarial, registral y civil.

Métodos para el análisis de datos: En cuanto a la estrategia para analizar los datos, Borda P. et al (2017) destacan que el método representa la vía que guiará en la búsqueda de conocimiento específico, el cual se adquiere mediante la observación y la explicación. En consonancia con este enfoque, el método para el análisis de datos utilizado fue el método hermenéutico, que permitió el análisis integral de los datos de carácter cualitativo con respecto a la información recopilada de la aplicación del instrumento utilizado.

Aspectos éticos: En atención a la probidad de las investigaciones, la presente se fundamentó en principios éticos y morales que, según López, J. et al (2020), aseguran que el contenido de esta investigación refleje la autoría del investigador. Es importante destacar que se utilizó información recopilada de diversas fuentes relacionados con el fenómeno estudiado en el campo del Derecho notarial, específicamente en sucesión intestada. Se garantizó el respeto hacia los derechos que tienen los autores respecto a su propiedad y creación intelectual por lo que van a ser referenciados correctamente en esta investigación recalcando la importancia de sus contribuciones para el desarrollo de ella. Se empleó adecuadamente la citación según las normas APA para reconocer a los autores mencionados en este trabajo.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3: Resultados de las entrevistas dirigidas a los 8 entrevistados, con relación al objetivo general

OBJETIVO GENERAL: Proponer argumentos teórico-jurídicos para contribuir a la no preterición de herederos en un procedimiento de Sucesión Intestada en la Vía Notarial.	
Pregunta N° 1: ¿Cuáles son las características de los herederos forzosos según el Código Civil?	
Entrevistados	RESPUESTAS
Entrevistado N° 01	Su derecho debe basarse en la relación con el causante y acceder de acuerdo a la prelación establecida en el Código Civil Vigente.
Entrevistado N° 02	En el Código Civil Peruano, los herederos forzosos tienen un derecho protegido por ley conocido como "legítima", la misma que garantiza los derechos hereditarios de los parientes cercanos del causante, como hijos, esposa, conviviente.
Entrevistado N° 03	Una de las características más importantes de los herederos forzosos es la vocación hereditaria.
Entrevistado N° 04	Los herederos forzosos limitan la facultad de testar del causante, ya que una parte la legítima está reservada para ellos, por lo que el testador no puede disponer libremente de su patrimonio.
Entrevistado N° 05	Las características de herederos forzosos pueden variar dependiendo la situación familiar de los mismos y por causas establecida por ley, pero generalmente su principal característica es encontrarse en los primeros órdenes de vocación hereditaria.
Entrevistado N° 06	Los herederos forzosos tienen el derecho de acceder a la legítima, por lo que se le prohíbe al testador que disponga más allá de la misma.
Entrevistado N° 07	Que heredan bajo una protección que garantiza su derecho hereditario.
Entrevistado N° 08	De tener vocación hereditaria preferencial, por lo que no pueden ser preteridos de una declaratoria de herederos.
Pregunta N° 2: ¿Por qué motivos se puede desheredar o excluir a los herederos forzosos de una declaratoria de herederos?	
Entrevistado N° 01	Por las causales de indignidad señaladas en nuestra Ley Civil.

Entrevistado N° 02	Los herederos forzosos pueden ser desheredados causales legalmente establecida como, por ejemplo, por indignidad, que incluye delitos cometidos contra el causante, como homicidio o tentativa de homicidio.
Entrevistado N° 03	Por falta de merecimiento, que implica conductas en contra del causante, como el abandono injustificado o maltrato.
Entrevistado N° 04	Los herederos forzosos pueden ser excluidos de una declaratoria de herederos si han sido desheredados por causal establecida por ley en un testamento, siempre y cuando se respeten las formalidades y requisitos en el Código Civil.
Entrevistado N° 05	En algunos casos, los herederos forzosos pueden ser desheredados porque renuncian expresamente a su derecho a la herencia, la renuncia se hace bajo lo establecido en la norma civil.
Entrevistado N° 06	A veces son excluidos por falsedad en la declaratoria, cuando suceden falsas filiaciones o un falso matrimonio.
Entrevistado N° 07	Pueden ser excluidos de la herencia si se demuestra que han incurrido causales de indignidad, como la comisión de un delito doloso contra el causante o sus propios familiares.
Entrevistado N° 08	Por indignidad, que son actos en contra del entorno familiar y contra el mismo causante.
Pregunta N° 3: ¿Qué derechos heredan los sucesores de sus causantes?	
Entrevistado N° 01	Todos los derechos sucesorios señalados en el Código Civil derivados de la relación familiar (ascendente o descendente).
Entrevistado N° 02	Los sucesores heredan derechos sobre el patrimonio del causante, incluyendo el derecho a poseer, administrar y disponer de los bienes heredados de acuerdo a la Ley Civil.
Entrevistado N° 03	Mayormente derechos económicos del causante.
Entrevistado N° 04	El derecho a suceder a su causante en el ámbito judicial y velar por los intereses del mismo en determinados procesos iniciados.
Entrevistado N° 05	Derechos económicos que el causante hubiese adquirido en vida como pensiones, seguros, etc.
Entrevistado N° 06	El derecho a conocer el patrimonio de su causante y la repartición de dicho patrimonio.
Entrevistado N° 07	Heredan tanto activos como pasivos, por lo que pueden disfrutar de los activos y honrar las deudas de su causante.
Entrevistado N° 08	Heredan derechos que les permiten poseer el patrimonio dejado por el causante.

Pregunta N° 4: ¿Cuál es el régimen sucesorio reconocido en la legislación peruana actual?

Entrevistado N° 01	Se reconoce por la vocación hereditaria, por lo que solo puede establecerse mediante testamento o sucesión intestada.
Entrevistado N° 02	La testamentaria y la legal.
Entrevistado N° 03	La herencia por testamento o por sucesión intestada.
Entrevistado N° 04	Aquél que se determina por sucesión intestada o por testamento válido.
Entrevistado N° 05	La sucesión intestada que se realiza por ante el Notario Público o ante el Poder Judicial y también el testamento.
Entrevistado N° 06	Por testamento ordinario o especial y por sucesión intestada o legal.
Entrevistado N° 07	Mayormente se utiliza la sucesión intestada, pero también se hace por testamento.
Entrevistado N° 08	Se reconoce la sucesión intestada y el testamento.

Pregunta N° 5: ¿Cuáles son los efectos de la preterición de herederos al ser excluidos sin causal legalmente establecida?

Entrevistado N° 01	Quedan excluidos en todo lo que respecta a la masa hereditaria del causante (siempre y cuando no hayan sido expresamente rehabilitados, dejando sin efecto la decisión del testador en una nueva declaratoria).
Entrevistado N° 02	Que el heredero excluido pueda petitionar herencia en la vía judicial.
Entrevistado N° 03	Conflictos familiares y disputas legales entre los herederos declarados y el heredero preterido que generar gastos en asesoría y costos judiciales.
Entrevistado N° 04	Afecta la validez de la declaratoria de herederos si es que se demuestra que la preterición fue hecha de manera dolosa.
Entrevistado N° 05	Resentimientos familiares y el resquebrajamiento de las relaciones afectivas entre los familiares, más aún cuando estas conllevan a conflictos judiciales entre los mismos familiares.
Entrevistado N° 06	Se afecta la voluntad del causante y también se iría en contra de la normativa civil.
Entrevistado N° 07	Acarrea el inicio de un proceso judicial costoso y largo para lograr la efectiva declaratoria de herederos y la repartición igualitaria de la herencia.

Entrevistado N° 08	La preterición que genera que el preterido no goce de su parte de la herencia.
Pregunta N° 10: ¿Cuáles son las propuestas que permitan evitar la preterición de herederos en una sucesión intestada realizada vía notarial?	
Entrevistado N° 01	Que el notario responsable de la tramitación verifique exhaustivamente la existencia de todos los posibles herederos, así como su relación de parentesco con el fallecido
Entrevistado N° 02	Establecer mecanismos de notificación más efectivos para garantizar que todos los posibles herederos sean informados adecuadamente sobre el proceso de sucesión intestada y tengan la oportunidad de participar en el mismo
Entrevistado N° 03	Que el notario realice una investigación más detallada sobre la situación familiar del fallecido, incluyendo la identificación de posibles herederos forzosos, como descendientes, ascendientes y cónyuge sobreviviente, para evitar su preterición
Entrevistado N° 04	La implementación de procedimientos adicionales de salvaguarda, como la realización de entrevistas con familiares y la obtención de testimonios de testigos, para asegurar que ningún heredero sea excluido injustamente
Entrevistado N° 05	Que el notario proporcione asesoramiento legal a los posibles herederos sobre sus derechos y obligaciones en el proceso de sucesión intestada, así como sobre las consecuencias de la preterición y cómo impugnarla en caso necesario
Entrevistado N° 06	Implementación de sistemas que permitan extraer información de RENIEC a fin de que ayuden al notario a identificar automáticamente a todos los posibles herederos y verificar su relación de parentesco con el fallecido, minimizando así el riesgo de preterición
Entrevistado N° 07	Auditorías y capacitaciones periódicas y revisiones de los procesos de sucesión intestada y demás realizados por notarios, para identificar posibles áreas de mejora y garantizar el cumplimiento adecuado de las normativas legales y procedimientos establecidos
Entrevistado N° 08	La creación de un sistema de alerta temprana que notifique a los posibles herederos sobre la apertura de una sucesión intestada en la que podrían tener derechos. Esto les daría la oportunidad de participar en el proceso desde el principio y evitar la preterición

Fuente: Resultados obtenidos de la guía de entrevista aplicadas a los ocho entrevistados.

INTERPRETACIÓN CON RELACIÓN AL OBJETIVO GENERAL: De la **pregunta N° 1**, se obtuvo que, en el marco del derecho sucesorio peruano, se evidencia una relación primordial que existe entre el fallecido y sus herederos forzosos, cuya protección de

los derechos de estos últimos están intrínsecamente ligados a disposiciones establecidas en el Código Civil. Dentro de esta normativa, se destaca la figura jurídica de la legítima, un derecho inalienable concerniente a los parientes más cercanos del causante que, según el orden de prelación, son los descendientes, los ascendientes y el cónyuge o pareja de la unión de hecho supérstite. Asimismo, estos herederos forzosos del causante tienen una protección legal de sus derechos, de manera que relativamente pueden verse asegurados sus derechos sucesorios frente a una posible desheredación o preterición. Se destaca que una característica fundamental de los herederos forzosos es que su existencia significa la limitación del testador respecto a lo que plasme en el testamento, pues debe reservar la legítima para ellos y; del mismo modo sucede en las sucesiones intestadas, pues quienes tienen preferencia para declararse como herederos, evidentemente son los herederos forzosos. Esta limitación implica la protección de los derechos hereditarios de los herederos forzosos, así como una forma en la que se puede evitar una preterición ya sea testada o intestada.

De la **pregunta N° 2**, se obtuvo que, bajo la normativa establecida en el Código Civil Peruano, se establece que solo se pueden excluir a los herederos forzosos si es que incurren en alguna causal legalmente establecida, como lo son las causales de indignidad. Son estas situaciones las únicas que tienen fundamentación legal por las que un heredero forzoso podría ser excluido de una declaratoria de herederos. Se entiende que estos supuestos de indignidad resultan siempre en agravio del causante o de algún heredero forzoso, pudiendo variar según sea la causa establecida, pudiendo ser por delitos que se cometan en contra de estos como el homicidio o la tentativa, conductas injuriosas, abandono injustificado o cualquier otra causal normada que afecte la integridad del causante o de algún heredero forzoso. También se estableció que el testador puede desheredar a un heredero forzoso cuando realiza un testamento, no significando la preterición si es que ha seguido el procedimiento establecido en el Código Adjetivo y si ha sido por las causales expresamente establecidas en el Sustantivo; del mismo modo sucede cuando un heredero forzosos renuncia de manera expresa a su derecho a la herencia. Las falsas filiaciones y/o matrimonios también enervan el derecho de los herederos forzosos. En ese sentido, se entiende que estas disposiciones establecidas están destinadas a proteger los derechos sucesorios de

los herederos forzosos y reforzar el sistema sucesorio y los valores de la familia, pues – a menos que el heredero no haya incurrido en causal de indignación u otras establecidas – los herederos forzosos no tendrían que perder el derecho a heredar, siendo reprochables, jurídica y moralmente, las conductas que buscan preterir a herederos con mayor o igual derecho hereditario, de modo que resquebrajan la unión familiar y la forma en que se debe repartir la herencia, es decir, de manera justa e con igualdad.

Ahora, de la **pregunta N° 3**, se obtuvo que los herederos forzosos adquieren una serie de derechos por herencia, encontrándose el derecho de poseer, de usar, disfrutar y/o reivindicar bienes correspondientes a la masa hereditaria; ser partícipe de las gestiones respecto al patrimonio del causante, ya sean bienes inmuebles, muebles o defender los derechos e intereses de su causante en algún proceso judicial; así también los derechos de autor, seguros de vida y demás beneficios. Sin embargo, se debe precisar que los herederos no solo adquieren beneficios económicos de la herencia dejada, puesto que esto solo constituyen los activos de la masa hereditaria; por ello, debe tenerse en cuenta que dentro de la masa hereditaria no solo hay activos, sino también pasivos, los cuales corresponden a deudas que el causante haya dejado en vida, resultando también importante que los herederos asuman tanto los derechos como obligaciones, correspondiéndoles que honren las deudas del causante en cuanto los activos permitan cubrir dichos pasivos.

Respecto a la **pregunta N° 4** se obtuvo que los derechos sucesorios pueden ser establecidos a través de la vocación hereditaria de los herederos, cuya declaratoria o determinación, según nuestra normativa vigente, se puede realizar por dos vías: por testamento o por sucesión intestada. En cuanto a la primera forma, este es un acto realizado por el causante testador, quien otorgó un testamento en vida, entendiéndose que – para que surtan efectos válidos – este debió ser realizado con las formalidades establecidas en el Código Sustantivo y Adjetivo de la normativa civil. En cuanto a la segunda forma, para la sucesión intestada también se debe realizar siguiendo la normativa aplicable, principalmente la del Código Civil, a efectos de determinar la vocación o la preferencia en la que se deben declarar los herederos. En ambas vías puede haber actuaciones tanto del Poder Judicial como del Notario, dependiendo de las circunstancias y regulaciones específicas.

De la **pregunta N° 5**, se obtuvo que cuando ocurre la preterición de herederos y se les omite de una declaratoria de herederos sin causal legalmente establecida, genera una serie de efectos negativos que afectan no solo en el marco jurídico, sino también a nivel emocional y familiar. En principio, se advierte que la preterición enerva la distribución de la herencia, vulnerando la igualdad que debería existir en los procesos sucesorios, pues impide que uno de los herederos obtenga su parte de la herencia y se benefician los que sí se declararon como herederos dolosamente. Esto también implica que se desencadenen efectos legales que pueden afectar la declaratoria de herederos, pues existiría la posibilidad de que se impugne el testamento o haya un proceso legal para incluir al heredero preterido a una sucesión intestada. Ello a todas luces genera costos económicos que debe asumir el heredero preterido afectado, además de verse inmerso en un proceso judicial que, por regla general, toma muchos años hasta llegar a una decisión definitiva y; por último, pero no menos importante, resquebraja las relaciones familiares, pues genera sentimientos negativos entre los integrantes de una familia, afectando esta figura tan importante que está constitucionalmente protegida.

A la **pregunta N° 10**, se obtuvieron que las propuestas y las respuestas brindadas denotan un enfoque proactivo y preventivo que puede coadyuvar a que se evite la preterición de herederos, así como la garantía de un proceso justo, equitativo y con base en la verdad. Se resaltó que las propuestas logran subsanar algunas de las fallas que existen en nuestra normativa que regula el procedimiento de una sucesión intestada en la vía notarial, de modo que favorece a la protección de los posibles herederos forzosos a efectos de que participen en una declaratoria de herederos. Por lo tanto, es que es necesaria la implementación de estas propuestas a nuestro sistema porque, por un lado, se permite que los datos que exponen las personas que pretenden una declaratoria de herederos, estén arreglados a la verdad de los hechos y que ello sea corroborado o negado con la participación de testigos o la realización de entrevistas de personas que no tengan legítimo interés en el resultado de la declaratoria. Asimismo, también se hace necesario que el notario adquiera un rol más activo respecto a la notificación, además de ayudarse de las tecnologías para que los posibles herederos forzosos sean notificados o, de alguna forma, tengan conocimiento que se está tramitando una sucesión intestada de su causante, favoreciendo su participación activa en este procedimiento. Así también se

consideró que se deben realizar capacitaciones periódicas a los notarios, a efectos de que puedan advertir posibles falencias en los procedimientos que tienen la capacidad y competencia de tramitar, así como que se brinden propuestas que permitan mejorar el sistema notarial, considerando la era de la tecnología, virtualización y globalización.

Tabla 4: Resultados de las entrevistas dirigidas a los 8 entrevistados, con relación al objetivo primer objetivo específico

OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar el articulado establecido en la Ley 26662° acerca de la Sucesión Intestada Notarial	
Pregunta N° 6: ¿Cuáles son los procedimientos establecidos en la Ley 26662°, sobre la Sucesión Intestada, que deben mejorarse en el orden normativo dada las consecuencias negativas que se ocasionan?	
ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Entrevistado N° 01	Uno de los procedimientos que podría mejorarse en la Ley 26662 sobre la Sucesión Intestada es el proceso de identificación y notificación de los posibles herederos.
Entrevistado N° 02	Que se le otorguen al notario las herramientas y las competencias para identificar a todos los posibles herederos y familiares del causante.
Entrevistado N° 03	Más que todo la notificación, pues es muy complicado poner en autos a los posibles herederos dado el desuso de los mecanismos de notificación establecidos en la Ley en cuestión.
Entrevistado N° 04	El tiempo y las veces de publicación en el Diario Oficial El Peruano, ya que considero que es relativamente corto el tiempo para que los demás herederos puedan enterarse y apersonarse.
Entrevistado N° 05	El procedimiento respecto a la forma en que se realiza la notificación ya que actualmente es muy complicado notificar por periódico o por el Diario Oficial.
Entrevistado N° 06	Los requisitos para la admisión de los trámites, en el sentido que permite que con la sola presentación de la solicitud del supuesto heredero se admita a trámite el procedimiento.
Entrevistado N° 07	De procedimientos, pienso, el que concierne a la publicación por única vez en el diario local de mayor circulación.
Entrevistado N° 08	El plazo para apersonarse a concurrir con los demás herederos ya que son insuficientes 15 días.
Pregunta N° 7: ¿Cómo influye el procedimiento establecido en la Ley 26662°, sobre el trámite de la Sucesión Intestada, en las consecuencias sobre la preterición en el régimen sucesorio?	
Entrevistado N° 01	Influye de modo que los requisitos mínimos resultan perjudiciales para los herederos que no se pueden presentar en el trámite.

Entrevistado N° 02	Que la incorrecta o imposibilidad de emplazamiento de los demás herederos provoca la preterición.
Entrevistado N° 03	Influye la simplicidad de la normativa que, por una parte, quiere reducir la carga judicial, pero con la preterición eleva esa carga con procesos de petición de herencia.
Entrevistado N° 04	Afecta a que los herederos preteridos no puedan gozar de la masa hereditaria de su causante.
Entrevistado N° 05	Influye estrechamente, pues las falencias producen la preterición.
Entrevistado N° 06	Influye en la afectación de los derechos reales que puedan obtener los herederos.
Entrevistado N° 07	Se advierte que la norma incide directamente con la preterición de herederos al no haber un debido diligenciamiento del proceso a los interesados.
Entrevistado N° 08	Influye de gran manera en la preterición debido a que esta normativa es muy permisiva al no verificar con otros medios los datos consignados en la solicitud, ni mucho menos existe eficiencia en el proceso de notificación a los posibles herederos.
Pregunta N° 8: ¿Cuáles considera que son las deficiencias normativas en la Ley 26662°, respecto al trámite de sucesión intestada?	
Entrevistado N° 01	La notificación del trámite.
Entrevistado N° 02	La publicación del procedimiento en el Diario el Peruano.
Entrevistado N° 03	Que por intentar simplificar el trámite se dejen de lado las evaluaciones necesarias que coadyuven a evitar la preterición.
Entrevistado N° 04	Yo creo que el problema mayormente radica en la ineficiente notificación del trámite.
Entrevistado N° 05	Considero de deficiencias a los medios que se utilizan para notificar.
Entrevistado N° 06	Que en gran parte es la misma ley que no establece o no permite al notario que tenga un rol activo para conocer a los herederos forzosos.
Entrevistado N° 07	La notificación realizada por periódico.
Entrevistado N° 08	Una deficiencia es la falta de una normativa sólida y completa que permita darle una suerte de filtros para continuar con una declaración de herederos vía notarial.

Fuente: Resultados obtenidos de la guía de entrevista aplicadas a los ocho entrevistados.

INTERPRETACIÓN CON RELACIÓN AL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: De la **pregunta N° 6**, se obtuvo que, las respuestas brindadas proponen una serie de mejoras que deben realizarse para mejorar el procedimiento de sucesión intestada según la Ley N° 26662, estas buscan advertir las deficiencias de la normativa y brindar propuestas para mejorar la eficacia y la equidad en el procedimiento. En ese sentido, se busca que haya una correcta identificación y notificación de quienes serían los posibles herederos forzosos, ello como parte del rol activo del notario de investigar acerca de estos, apoyándose con los mecanismos que pueden resultar necesarios para dicha labor, por lo que podría ser que se coteje la información del causante con la que se tiene de RENIC, ello ayudaría a que se identifique su entroncamiento familiar, se determinen sus parientes tanto descendientes como ascendientes, si registra matrimonio, entre otra información que podría obtenerse de este sistema y que ayudaría a identificar a los posibles herederos forzosos, quienes deberían ser notificando válidamente teniendo a la vista su información consignada en RENIEC. También se hace necesario que se amplie el plazo para apersonarse e incorporarse al procedimiento de declaratoria de herederos en una sucesión intestada, puesto que es relativamente corto el plazo legal establecido para que la persona pueda enterarse del proceso y solicitar su inclusión, debiendo ser un plazo razonable a efectos de salvaguardar sus derechos hereditarios y prevenir una posible preterición.

De la **pregunta N° 7**, se obtuvo que, los requisitos mínimos establecidos para realizar el trámite de sucesión intestada en la vía notarial traen consigo consecuencias negativas para aquellos herederos que no han sido partícipes en la solicitud de declaratoria de herederos presentada por ante el notario, lo que conduce a que inevitablemente suceda la preterición de uno o varios herederos forzosos. En ese sentido, se advierte que un mal emplazamiento de los posibles herederos puede ser una causa directa de preterición, puesto que actualmente la normativa no ofrece mecanismos idóneos para identificar y notificar válidamente a un posible heredero, lo cual imposibilita su participación en el proceso. Así también se evidencia que esta vulneración también afecta el sentido de la Ley N° 26662 pues uno de los motivos que sustentaron esta ley es la de reducir la carga procesal de los Juzgados Civiles; sin embargo, la simpleza de la Ley favorece la preterición de herederos, lo que conlleva a que el heredero preterido necesariamente

recurra a la vía judicial para petitionar herencia, ello indubitablemente incrementa la carga procesal. Por lo tanto, se evidencia una doble afectación, tanto para el heredero preterido como al sentido mismo de la ley, resultado de todos modos una vulneración que surge a partir de una normativa mal diseñada que, si bien se busca agilizar el trámite y que sea más eficiente en cuanto al costo y beneficio, ello no debe significar la simpleza o negligencia en el trámite, pues también se busca la efectividad de lo que se pretende: una debida declaratoria de herederos.

De la **pregunta N° 8**, se obtuvo que, las respuestas brindadas denotan una serie de deficiencias normativas en la Ley 26662 en lo que respecta al trámite de sucesión intestada; específicamente a la notificación del trámite y la publicación en el Diario el Peruano se señalan, pues se advierte que esta forma de notificar resulta ineficiente o insuficiente a efectos de informar adecuadamente a los legalmente interesados, lo cual puede significar la preterición de herederos al no poner en conocimiento a alguno de ellos. Sobre la simplificación del trámite, como se mencionó, la simplicidad no puede significar una dejadez o que el trámite deba ser necesariamente sencillo, pues deben cumplirse y reforzarse las formalidades que se requieren para que ninguno de los posibles herederos se vea afectados, de modo que se permita la inclusión y participación de todos ellos en el procedimiento. Además, también se debe destacar el rol del notario, pues este debe tener un rol activo para generar la eficacia de lo que se pretende y evitar que se vulneren derechos hereditarios, de modo que tiene que fomentarse la capacidad investigativa, con la ayuda de las tecnologías y la Interinstitucionalidad, a efectos que – desde sus capacidades – pueda identificar y notificar a los posibles herederos.

Tabla 5 : Resultados de las entrevistas dirigidas a los 8 entrevistados, con relación al objetivo segundo objetivo específico
OBJETIVO ESPECÍFICO: Comparar la legislación internacional con España acerca del proceso de Sucesión Intestada Notarial.

Pregunta N° 9: ¿Qué opinión le merece que el legislador tenga en cuenta la legislación española en cuanto a que en el acta de solicitud “habrá de constar necesariamente, al menos, la declaración de dos testigos que aseveren que de

ciencia propia o por notoriedad les constan los hechos positivos y negativos cuya declaración de notoriedad se pretende” y; “que podrá, si lo considera conveniente, utilizar otros medios adicionales de comunicación”?

ENTREVISTADOS	RESPUESTAS
Entrevistado N° 01	Que estas disposiciones pueden mejorar la veracidad y la integridad del proceso en conjunto, principalmente al requerir la declaración de testigos que respalden los hechos afirmados en el acta.
Entrevistado N° 02	Que pueden generar un respaldo adicional a la solicitud que se peticiona por ante el notario, claro si es que los hechos expuestos obedecen a la realidad y a la buena fe.
Entrevistado N° 03	Con los testigos que aseveren los hechos se pueden prevenir fraudes los procedimientos de declaración de herederos, al proporcionar una validación independiente de los hechos afirmados por el solicitante.
Entrevistado N° 04	Los medios adicionales de comunicación es una alternativa novedosa y al parecer resultaría pertinente en los casos donde la notificación física resulte difícil y permitiría la participación de los demás herederos y que respondan por sus derechos.
Entrevistado N° 05	Considero que la inclusión de esta normativa española puede ser un gran avance legislativo que permita aprovechar las experiencias extranjeras y mejorar nuestro sistema.
Entrevistado N° 06	Creo que estos requisitos serían favorables en nuestra legislación y sería un gran avance en la labor notarial en el ámbito de las sucesiones intestadas.
Entrevistado N° 07	Estas dos disposiciones serían de gran ayuda en nuestra normativa y procedimiento de sucesión intestada tramitada ante el notario.
Entrevistado N° 08	Son precisas es prerrogativas que pueden darle un rol más activo al personal de notaria a efectos de que verifique y se tenga certeza, en la mayor medida posible, de los que tienen vocación hereditaria.

Fuente: Resultados obtenidos de la guía de entrevista aplicadas a los ocho entrevistados.

INTERPRETACIÓN CON RELACIÓN AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: De la **pregunta N° 9**, se obtuvo que, las respuestas brindadas demuestran una acogida positiva y denota un aspecto progresista, respecto a la incorporación de prerrogativas similares a la normativa española respecto al procedimiento de sucesión intestada en la vía notarial. De modo que resulta pertinente que exista un requerimiento a los solicitantes de que presenten por lo menos dos testigos y que esos puedan declarar bajo juramento sobre los hechos que se han expuesto en la solicitud, asegurando que haya una opinión de una persona que podría conocer la realidad

del causante del que se solicita la declaratoria de herederos, pudiendo estos confirmar o negar lo alegado en la solicitud, ello reviste al procedimiento de veracidad e integridad y asegurar su transparencia. Así también es necesario que el Notaria, con la ayuda de su personal, pueda tener un rol que le permita verificar y asegurar la vocación hereditaria de los involucrados, además de tomar en consideración todos los mecanismos posibles o pertinentes que puedan asegurar la notificación a los posibles herederos sobre el trámite de sucesión intestada que se estaría realizando en determinada notaria. Tomar en cuenta estas prerrogativas – cuya practica y experiencia ha sido integrada en otros sistemas legales – significaría un avance del trámite de sucesión intestada en la vía notarial, en el cual se garantizaría la veracidad, la transparencia y la integridad, asegurando así los derechos sucesorios de todos los herederos con vocación hereditaria.

Luego de obtenidos los resultados y haber realizado la interpretación pertinente de ellos, se procede a la discusión de los mismos, por lo que se realizó como sigue:

Respecto al **objetivo general**: Proponer argumentos teórico-jurídicos para contribuir a la no preterición de herederos en un procedimiento de Sucesión Intestada en la Vía Notarial. Se pudo advertir, de los resultados, en la pregunta N° 2 que los entrevistados consideraron que la única forma de excluir a los herederos forzosos de su derecho a la herencia es mediante circunstancias establecidas por la ley, tales como la indignidad; por ser desheredados legalmente por el fallecido en su testamento, cumpliendo con los procedimientos y requisitos legales correspondientes o; por la renuncia expresa al derecho de herencia, siempre que sea realizada voluntariamente y de acuerdo con la ley. Estos resultados coinciden parcialmente con los obtenidos por Huamán R. (2021); por una parte, respecto a la exclusión testamentaria, coincidió que únicamente se puede excluir a un heredero forzoso por causal legalmente establecida que generalmente se basa en conductas incorrectas de estos herederos; sin embargo, no coincide respecto a la exclusión en la sucesión intestada, debido a que los resultados del autor hacen énfasis en que se excluye dolosamente a los herederos forzosos por motivos de evitar tramitaciones, post declaratoria de herederos, por evitar solicitar el poder de los herederos que residen en el extranjero o por hacerlo deliberadamente para obtener un beneficio personal.

Entonces, se obtuvo que los resultados obtenidos en ambas investigaciones coinciden en que únicamente se puede excluir a un heredero forzoso de la declaratoria de herederos si es que ha incurrido en una de las causales legalmente establecida en la legislación nacional; pero, se advierte que también existen las exclusiones dolosas o pretericiones de los herederos forzosos cuando se realiza una sucesión intestada, en vista de que mayormente se realiza para evitar futuros trámites que requiera la participación de un heredero que no sea capaz legalmente, por evitar solicitar poder por escritura pública de aquellos herederos que viven en el extranjero o, por lo más grave, para obtener un beneficio personal.

Estos resultados también coinciden con la Teoría de la Copropiedad Familiar, expuesta por Pérez J. (2016), debido a que considera que todos aquellos miembros de una unidad familiar o comunidad doméstica – llámense también herederos forzosos – tienen legítimas expectativas del reconocimiento de los derechos que les

corresponden respecto al patrimonio familiar, esto se basa en un concepto ético relacionado a la propiedad de las familias; en ese sentido, se tuvo un argumento teórico que nos permite colegir que los herederos forzosos tienen la certeza de adquirir parte del patrimonio familiar, porque consideran que tienen derechos expectativos concernientes a ello y, siguiendo la línea de la ética familiar, no se puede pretender despojar dolosamente de los derechos hereditarios que legítimamente les corresponden a los herederos forzosos.

Del mismo modo, de la pregunta N° 5 se tuvo que los principales efectos de la preterición de herederos es tener un impacto respecto a la distribución de la herencia, los conflictos familiares internos y que se puedan entablar disputas legales entre el heredero beneficiado por la preterición dolosa y los herederos preteridos, esto es iniciar un proceso judicial extenso y costoso; ello coincide con los resultados obtenidos en la investigación de Nuñez P. (2021), dado que los notarios entrevistados por el autor concuerdan que los efectos de la preterición dolosa de los herederos genera mayormente conflictos jurídicos, en razón de que al ser excluidos malintencionadamente de una declaratoria de herederos, los preteridos únicamente encuentran la inclusión a dicha declaratoria en la vía judicial, lo cual demanda un gasto elevado para llevar adelante el proceso, sin dejar de mencionar el tiempo que demanda lograr dicho objetivo. Entonces, esto permitió concluir que la preterición, o exclusión dolosa, de los herederos forzosos de una declaratoria de herederos mediante sucesión intestada conlleva a que se generen conflictos familiares que posteriormente se pueden convertir en disputas legales, que evidentemente generan gastos muy elevados y, debido a la carga procesal de los Juzgados, el tiempo que se requiere hasta obtener una sentencia favorable es muy extenso, lo cual puede poner en riesgo la conservación de la masa hereditaria.

Sobre la pregunta N° 10, se obtuvo que como propuesta para evitar la preterición de herederos en un trámite notarial de sucesión intestada se debe realizar una exhaustiva verificación de la existencia de otros posibles herederos y el vínculo filial con el causante, así como la pertinente y eficiente comunicación o notificación del trámite a los posibles herederos, de modo que tenga la oportunidad de apersonarse y participar en el procedimiento de declaratoria de herederos por sucesión intestada. Estos resultados coinciden con los obtenidos por Hinostroza G. (2022) en vista de que dicho autor obtuvo de sus entrevistados que para garantizar los derechos

hereditarios de los posibles herederos en una sucesión intestada notarial se puede realizar un cruce información en RENIEC para conocer la situación familiar del causante y se puedan conocer a los potenciales herederos forzosos; asimismo coincide en la eficiente comunicación del trámite y a los potenciales herederos forzosos, destacando la novedad de que pueda realizarse a través de medios tecnológicos y/o redes sociales. Entonces, se advierte que ambas investigaciones coinciden que se debería realizar una búsqueda de los posibles herederos forzosos y que estos deban ser notificados oportunamente y por un medio de comunicación eficiente, con el fin de salvaguardar sus derechos hereditarios y su participación en una declaratoria de herederos.

Ahora, sobre el **primer objetivo específico**: Analizar el articulado establecido en la Ley 26662° acerca de la Sucesión Intestada Notarial; de los resultados obtenidos en la pregunta N° 6, se obtuvo que los procedimientos a mejorar respecto a la normativa de la Ley N° 26662 principalmente son los relacionados a la identificación y notificación de los posibles herederos forzosos, con la sugerencia de que se puedan utilizar los medios tecnológicos que permita una mayor difusión y eficiencia de la notificación, además de extender el plazo para que puedan apersonarse al trámite, esto coincide parcialmente con los resultados obtenidos por Hinostroza G. (2022), debido a que una parte de sus entrevistados coincidía en que lo regulado en la Ley N° 26662 tutela la seguridad jurídica al prever requisitos, condiciones y presupuestos básicos para lograr una declaratoria de herederos de manera eficiente y célere, teniendo en cuenta que en estos procedimientos notariales siempre se van a realizar en base a la buena fe.

Sin embargo, otra parte de sus entrevistados coincide con la presente investigación, puesto que manifiestan que la Ley N° 26662 no genera seguridad jurídica porque los propios requisitos establecidos en esta norma permite que el solicitante realice el trámite con la liberalidad de poner los datos que a su merced considere, por lo que puede excluir a herederos forzosos ya sea por mala fe o por no tener conocimiento, en ese sentido, se señala que existe deficiencia en la normativa que debe mejorarse a nivel legislativo, teniendo en cuenta que la norma no prevé estas incidencias. Entonces, se advierte que los resultados de esta investigación no coincidieron con los del autor citado en cuanto a que algunos de sus resultados consideraron que la ley mencionada sí genera seguridad jurídica; sin embargo, se coincidió en que en

realidad no genera seguridad jurídica y deben evaluarse ciertas modificaciones de esta normativa.

Sobre la pregunta N° 8, se obtuvo que existe deficiencia en la Ley N° 26662 respecto a la notificación del trámite por el Diario Oficial El Peruano, dado que resulta ineficiente; además de que la simplificación del trámite conlleva a la omisión de algunas evaluaciones que pueden contribuir a evitar la preterición y que el notario debería tener un rol activo para conocer la situación filial del causante; esto coincide someramente con lo obtenido por Cansaya D. & Rivera C. (2023), puesto que estos investigadores obtuvieron de las respuesta de sus entrevistados, de manera general, que específicamente existe deficiencia normativa en el artículo 39° de la Ley N° 26662 al considerar que la simplicidad de los requisitos que establece esta prerrogativa resulta perjudicial para los herederos preteridos. En ese sentido, se pudo advertir que la debilidad normativa de la Ley N° 26662, en cuanto a los requisitos para el trámite de la sucesión intestada en la vía notarial, favorece a que a que se realice una declaratoria de herederos por esta vía cumpliendo con los requisitos solicitados en la ley, los cuales resultan simples y que favorecen a la preterición de herederos.

Por otra parte, del **segundo objetivo específico**: Comparar la legislación internacional con España acerca del proceso de Sucesión Intestada Notarial, se obtuvo que resulta viable incluir la declaración testimonial de personas cercanas del causante (sea por vínculo consanguíneo o por afinidad), además de que el notario y su personal tenga la libertad y un rol activo para utilizar los medios de comunicación adicionales y pertinentes que aseguren la comunicación eficiente y debida notificación; sin embargo, esto no coincide con la investigación de Periche J. (2022) en vista de que, si bien este investigador obtuvo que resulta procesalmente célere y económico la realización de un nuevo procedimiento no contencioso en la vía notarial que permita incluir a un heredero preterido a una sucesión intesta, esta buscó remendar una vez ocasionada la preterición; sin embargo, esta investigación propone que, en base a la normativa española, se implementen alternativas que permitan advertir el problema y evitar que este se ocasione, por lo que es necesario que se tomen en cuenta el articulado establecido en la Ley del Notariado de España.

IV. CONCLUSIONES

- En esta investigación se propusieron argumentos teórico-jurídicos que contribuyen a la no preterición de herederos en un procedimiento de Sucesión Intestada en la Vía Notarial. De modo que, de los resultados obtenidos, se desarrollaron que la única forma en que un heredero forzoso pueda ser preterido de una declaratoria de herederos notarial es a través de causal legalmente establecida, lo cual se condice con la teoría del patrimonio familiar, que detalla que los herederos forzosos no pueden ser privados del patrimonio familiar – nuclear, debido a que tienen la legítima expectativa de tener derechos sobre ellos.
- Consecuentemente, en este trabajo se analizó el articulado establecido en la Ley N° 26662, acerca de la Sucesión Intestada Notarial, obteniendo que esta ley adolece de deficiencias debido a la simplicidad del trámite, que busca facilitar el proceso, pero no toma en cuenta que esto a la larga puede generar omisiones en el trámite que conlleven a la preterición de heredero. Asimismo, se señala una preocupación respecto a la notificación señalada en la Ley N° 26662, debido a que esta normativa no se considera eficiente para una adecuada notificación, en vista de que no siempre logra su cometido. También se señaló como deficiencia el rol del notario al haber considerado que, para este tipo de trámites, el notario debe tener un rol activo para identificar a los potenciales herederos forzosos.
- Finalmente, en esta tesis se realizó la comparación de la legislación peruana y española respecto del proceso de Sucesión Intestada Notarial. Se consideró que es necesario incluir en nuestra legislación algunos preceptos de la norma española relativos a la sucesión intestada en la vía notarial, esto es que se incluya la declaración de por lo menos dos testigos que puedan declarar y dar testimonio sobre los hechos negativos y positivos plasmados en la solicitud que se presenta por ante el notario. Del mismo modo, se consideró que se fomente el rol activo de los notarios en este tipo de trámites, para que esto le permita utilizar medios adicionales o alternativos de comunicación, si es que lo cree conveniente, a efectos de que los potenciales herederos sean eficientemente notificados de la realización del procedimiento y puedan apersonarse para ser partícipes de este.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Congreso de la República del Perú:

- Elaborar un Proyecto de Ley que plantee las modificaciones al artículo 39° de la Ley N° 26662, de modo que incluya, dentro de los requisitos de la sucesión intestada notarial, la declaración de al menos dos testigos que puedan dar testimonio de los hechos negativos o positivos plasmados en la solicitud dirigida por ante el notario público competente, por lo que también se recomienda que estos dos testigos puedan ser aquellos parientes que tengan vínculo consanguíneo con el causante a partir del segundo, tercer y cuarto grado en el sentido de que estos no son considerados herederos forzosos o; en su defecto, los que tengan relación de afinidad con el causante hasta el segundo grado
- Elaborar un Proyecto de Ley que modifique el artículo 13° de la Ley N° 26662, a efectos de que se modifique le extremo que señala que la publicación de la realización del trámite “*se realiza por una sola vez en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación*”, debiendo disponer que las publicaciones sean realizada en medios tecnológicos de mayor difusión y eficiencia en la llega a los usuarios, conforme lo expuesto en resultados obtenidos en esta investigación, de manera que permita una actualización en la forma de notificar la realización de los trámites de sucesión intestada, teniendo en cuenta la globalización y la tecnología en la que actualmente estamos inmersos.
- Elaborar un Proyecto de Ley que permita la incorporación de un artículo adicional en la Ley N° 26662 que fomente el rol activo del notario, de modo que este, con ayuda de su personal laboral, pueda realizar las indagaciones necesarias que le permita conocer la existencia de los potenciales herederos forzosos y que estos sean notificados, por lo que se puede incluir una normativa que permita oficiar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a efectos de que informe sobre los tres primeros ordenes sucesorios, conocidos como herederos forzosos según el artículo 816° del Código Civil, que pueda tener determinado causante.

REFERENCIAS

- Abad Quevedo, M. S. (2022). *La Implementación del Inventario y Tasación de Bienes en sede Notarial*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19099/1/T-UCSG-POS-DDNR-79.pdf>
- Acevedo Pérez, I. (junio de 2002). *ASPECTOS ETICOS EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA*. Obtenido de Ciencia y Enfermería Scielo : https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-95532002000100003&script=sci_arttext
- Alvarez Risco, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Obtenido de Repositorio Institucional ULima : <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Armas, W. J., Rueda Sánchez, M. P., & Sigala-Paparella, L. E. (10 de junio de 2023). *ANÁLISIS CUALITATIVO POR CATEGORÍAS A PRIORI: REDUCCIÓN DE DATOS PARA ESTUDIOS GERENCIALES*. Obtenido de Vol. 48 Núm. 2: Ciencia y Sociedad: <https://revistas.intec.edu.do/index.php/ciso/article/view/2726>
- Beltrán Rebaza, A. O. (2023). *Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantía de derechos sucesorios*. Obtenido de Repositorio de Postgrado de la Universidad Señor de Sipán : <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11528>
- Borda, P., Dabenigno, V., Freidin, B., & Güelman, M. (2017). *Estrategias para el análisis de datos cualitativos*. Obtenido de Repositorio Institucional CONICET Digital: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/112116>
- Bustamante Oyague, E. (2003). *La vocatio hereditatis como sustento del título sucesorio*. Lima: Alternativas. Obtenido de Revista de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Cansaya Escobar, D. C., & Rivera Guerrero, C. A. (2023). *La inclusión del heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial*. Obtenido de

Repositorio de la Universidad César Vallejo:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109787>

Castillo Luján, J. Y. (2022). *ANOTACIÓN PREVENTIVA DE SUCESIÓN INTESTADA Y EL RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE LOS HEREDEROS LEGALES DEL FALLECIDO EN SUNARP*. Obtenido de Repositorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6449/TESIS_CASTILLO%20LUJAN.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Chávez Valdez, G. A. (2021). *Preterición dolosa de heredero forzoso como causal de indignidad sucesoria en los procesos de sucesión intestada*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_06a80cfdc3349f2f75c3011c45801c4d

Coca Guzmán, S. J. (17 de enero de 2021). *Herederos forzosos y voluntarios: ¿quiénes son y cuánto les corresponde?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sucesion-herederos-forzosos-herederos-voluntarios-familia-derecho-civil/>

Córdova Vegas, E. R. (2020). *La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/48103>

Costa Mendes, I. A., Sousa, V., & Driessnack, M. (12 de julio de 2007). *Revisión de diseños de investigación resaltantes para enfermería*. Obtenido de Revista Latino-Americana de Enfermagem: <https://www.scielo.br/j/rlae/a/7zMf8XypC67vGPrXVrVFGdx/?lang=es&for>

Cueto Urbina, E. (diciembre de 2020). *INVESTIGACIÓN CUALITATIVA*. Obtenido de Applied Sciences in Dentistry : <https://ieya.uv.cl/index.php/asid/article/download/2574/2500>

De la Espriella, R., & Gómez Restrepo, C. (18 de junio de 2020). *Teoría fundamentada*. Obtenido de Scielo. Revista Colombiana de Psiquiatría.: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0034-74502020000200127&script=sci_arttext#aff1

- Espinoza Freire, E. E. (02 de agosto de 2020). *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*. Obtenido de Conrado vol.16 no.75 Cienfuegos: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000400103&script=sci_arttext
- Fernández Carballo, R. (2001). *La entrevista en la investigación cualitativa*. Obtenido de Revista Pensamiento Actual Vol. 2 Núm. 3: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/pensamiento-actual/article/view/8017>
- Ferrero Costa, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Madrid: Gaceta Jurídica S.A.
- Gago Simarro, C. (2018). La preterición de los descendientes. En A. Díaz-Bautista Cremades, & M. T. Duplá Marín, *Fundamentos del derecho sucesorio actual* (págs. 325-342). Barcelona: Colegio Notarial de Cataluña. Obtenido de Biblioteca Jurídica de la Universidad de Oviedo.
- Gallegos Calisaya, T. G. (17 de setiembre de 2016). *Los mecanismos legales de solución en conflictos entre el derecho a la libertad de expresión e información frente al derecho a la intimidad y dignidad*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano (Perú): <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/392>
- García Cueto, E. (2017). *La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis*. Obtenido de Repositorio de la Universitat Ramon Llull: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=186441>
- Hernández Mendoza, S., & Duana Avila, D. (5 de diciembre de 2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Obtenido de Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019>
- Hernández Urieta, L. Á., & Hernández Rodríguez, N. (08 de enero de 2023). *VENTA O CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS*. Obtenido de Revista Colegiada de Ciencia: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/334/3343935003/3343935003.pdf>

- Hernández Urietay, L. Á., & Hernández Rodríguez, N. (marzo de 2022). *LA LIBERTAD DE TESTAR FRENTE AL DERECHO LEGITIMARIO*. Obtenido de Revista Colegiada de Ciencia: <https://revistas.up.ac.pa/index.php/revcolciencia/article/view/3220/2829>
- Hinostroza Cardenas, G. G. (2022). *Herederos forzosos preteridos en la sucesión intestada inscrita en vía notarial, Huamanga, 2021*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102517>
- Hinostroza Minguez, A. (2011). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho Sucesorio*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Huaman Pizan, R. (2021). *Inclusión de Heredero Preterido como Asunto no Contencioso de Competencia Notarial*. Obtenido de Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Registral y Notarial: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9566/huaman_pr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huaman Pizan, R. (2021). *INCLUSIÓN DE HEREDERO PRETERIDO COMO ASUNTO NO CONTENCIOSO DE COMPETENCIA NOTARIAL*. Obtenido de Repositorio Académico de la USMP: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9566/huaman_pr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jara Sanipatin, S. V. (agosto de 2016). *La mediación en la solución de conflictos por herencias*. Obtenido de Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/12997>
- JURIS.PE. (10 de noviembre de 2022). *¿Cómo tramitar la sucesión intestada en la vía notarial? Bien explicado*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/tramite-de-sucesion-intestada-via-notarial/>
- JURIS.PE. (2022 de noviembre de 2022). *¿Cómo tramitar la sucesión intestada en la vía notarial? Bien explicado*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/tramite-de-sucesion-intestada-via-notarial/>

- López Aguirre, J., Inguillay Gagñay, L. K., & Tercero Chicaiza, S. L. (04 de enero de 2020). *Ética en la investigación científica*. Obtenido de Revista Imaginario Social, 3(1): <http://www.revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/10>
- Muñoz Machuca, M. A., & Ramos Velarde, S. F. (2021). *El derecho hereditario en la sucesión intestada notarial y la insuficiencia regulatoria de la Ley 26662, La Libertad - 2021*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77714>
- Núñez Mendoza, P. S. (2021). *Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61105>
- Ochoa Sanchez, N. Y. (2017). *LOS VACÍOS DEL DERECHO CIVIL EN LA PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS EN LA SUCESIÓN INTESTADA*. Obtenido de Unidad Académica de Ciencias Sociales. Carrera de Jurisprudencia.: http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11819/1/T-2171_OCHOA%20SANCHEZ%20NAN%20YELINE.pdf
- Ortiz Caballero, R. (1991). *DERECHO COMPARADO, más allá de la teoría o del método: una alternativa*. Obtenido de Themis. Revista de Derecho: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10864>
- Ortiz Ortiz, A. P. (2020). *EL DERECHO DE AUTONOMÍA DE VOLUNTAD Y EL PRINCIPIO DE FORMALIDAD EN LOS ACTOS QUE GENERAN CONSECUENCIAS JURÍDICAS A PARTIR DE LA SUCESIÓN INTESTADA*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31509/1/FJCS-POSG-219.pdf>
- Pérez Lasala, J. L. (07 de marzo de 2016). *Fundamento del derecho de sucesiones*. Obtenido de IDEARUM. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza.: <https://www.um.edu.ar/ojs2019/index.php/Idearium/article/view/745>

- Periche Cruz, J. L. (2022). *Ampliación de la declaratoria de herederos vía notarial: una reforma necesaria*. Obtenido de Repositorio Institucional UNP: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3496>
- Pintado Alméstar, C. M. (2021). *La incorporación del proceso de petición de herencia a la vía notarial y su efecto en la celeridad procesal – Piura 2021*. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71697>
- Ramos Galarza, C. (21 de octubre de 2020). *LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de CienciAmérica Vol. 9(3)ISSN 1390-9592 ISSN-L 1390-681X: <http://201.159.222.118/openjournal/index.php/uti/article/view/336>
- Reyes Huaman, B. (2023). *La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos forzosos en nuestro ordenamiento jurídico*. Obtenido de Repositorio Institucional de la UCV: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/108963>
- Romero Cerinza, A. L. (2019). *EFFECTOS PATRIMONIALES EN LA SUCESIÓN INTESTADA DERIVADOS DE UNA FALSA FILIACIÓN*. Obtenido de Repositorio del Politécnico Gran Colombiano: <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/1515/ROMERO.pdf?sequence=>
- Romero Chaves, C. (2005). *LA CATEGORIZACIÓN: UN ASPECTO CRUCIAL EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA*. Obtenido de REVISTA INVESTIGACIONES N° 11: <https://biblioteca.unicesmag.edu.co/digital/revinv/0123-1340v11n11pp113.pdf>
- Tarazona Alvarado, F. (18 de octubre de 2021). *Los asuntos no contenciosos de competencia notarial*. Obtenido de Lumen: <http://dx.doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2475>

ANEXOS

ANEXO 1: Tabla de categorización

Problema	Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub Categorías	Ideas principales	Instrumentos		
¿Cómo se puede evitar la preterición de herederos en un procedimiento de Sucesión Intestada Notarial?	Preterición de herederos	(…) resulta a raíz del mal actuar de algunos herederos, que de manera dolosa recurren ante un órgano jurisdiccional o ante un notario, para que se les confiera o reconozca de manera exclusiva la calidad de heredero. Chávez Valdez (2021)	Definir cómo ocurre la preterición de heredero y todos los derechos vulnerados por dicha acción.	Herederos forzosos	<ul style="list-style-type: none"> • Transmisión sucesoria • Orden sucesorio • Herencia • Derechos hereditarios • Herederos forzosos • Herederos legales 	Guía de entrevista		
Objetivo General								Guía de entrevista
Proponer argumentos teórico-jurídicos para contribuir a la no preterición de herederos en un procedimiento de Sucesión Intestada en la Vía Notarial							Derechos hereditarios	<ul style="list-style-type: none"> • Preterición dolosa • Derecho a heredar • Dolo en el derecho de acrecer • Derechos reales • Proceso judicial

Objetivos específicos						
Analizar el articulado establecido en la Ley 26662° acerca de la Sucesión Intestada Notarial		Se le considera sucesión intestada al documento que es emitido, en este caso por el notario, pero también puede serlo por un juez, donde se nos da la calidad de herederos cuando nuestro familiar fallece y no ha dejado un testamento, también se le conoce a este trámite como declaratoria de herederos. JURIS.PE (2022)	Analizar el procedimiento notarial de sucesión intestada y determinar las falencias del mismo que ocasionan la preterición de herederos.	Ley N° 26662	<ul style="list-style-type: none"> • Competencia notarial en asuntos no contenciosos • Art. 39° • Sucesión Intestada • Requisitos para tramitar sucesión intestada 	Guía de entrevista
Comparar la legislación internacional con España acerca del proceso de Sucesión Intestada Notarial	La sucesión intestada notarial			Comparación con legislación internacional	<ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia en la declaratoria de herederos notarial • Requisitos efectivos • Consideración de sistemas extranjeros en nuestro sistema nacional 	Guía de entrevista
				Alternativas legales para evitar la preterición dolosa de herederos	<ul style="list-style-type: none"> • Modificatoria de la Ley 26662° • Petición de herencia notarial • Tecnología: Interconectividad de las instituciones públicas. 	Guía de entrevista

ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos.

Guía de entrevista dirigida a abogados civilistas y trabajadores de Notarías en ejercicio en la provincia de Piura

OBJETIVO: Analizar la opinión de abogados civilistas y trabajadores de notarías a efectos de contribuir con desarrollar argumentos teórico-jurídicos que contribuyan a la no preterición de herederos en un procedimiento de Sucesión Intestada en la Vía Notarial.

INDICACIONES: La presente entrevista tiene la finalidad de recopilar la percepción respecto a los **La Sucesión Intestada Notarial y la Preterición de Herederos, en la región Piura 2022 – 2023**; por lo que se requiere con sinceridad a las siguientes preguntas:

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Nombre:	
Profesión:	
Años de ejercicio:	
Especialidad:	
Centro laboral:	

1. ¿Cuáles son las características de los herederos forzosos según el Código Civil?

2. ¿Por qué motivos se puede desheredar o excluir a los herederos forzosos de una declaratoria de herederos?

3. ¿Qué derechos heredan los sucesores de sus causantes?

4. ¿Cuál es el régimen sucesorio reconocido en la legislación peruana actual?

5. ¿Cuáles son los efectos de la preterición de herederos al ser excluidos sin causal legalmente establecida?

6. ¿Cuáles son los procedimientos establecidos en la Ley 26662°, sobre la Sucesión Intestada, que deben mejorarse en el orden normativo dada las consecuencias negativas que se ocasionan?

7. ¿Cómo influye el procedimiento establecido en la Ley 26662°, sobre el trámite de la Sucesión Intestada, en las consecuencias sobre la preterición en el régimen sucesorio?

8. ¿Cuáles considera que son las deficiencias normativas en la Ley 26662°, respecto al trámite de sucesión intestada?

9. ¿Qué opinión le merece que el legislador tenga en cuenta la legislación española en cuanto a que en el acta de solicitud *“habrá de constar necesariamente, al menos, la declaración de dos testigos que aseveren que de ciencia propia o por notoriedad les constan los hechos positivos y negativos cuya declaración de notoriedad se pretende”* y; *“que podrá, si lo considera conveniente, utilizar otros medios adicionales de comunicación”*?

10. ¿Cuáles son las propuestas que permitan evitar la preterición de herederos en una sucesión intestada realizada vía notarial?

OBSERVACIONES:

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO 3: Evaluación por juicio de expertos

Constancias y ficha de validación

Yo, **Dr. Sandra Lizbeth Sánchez Núñez**, con **DNI N° 46835955**, **Doctora en Derecho**, de profesión **Abogada** desempeñándome actualmente como Docente Universitario a tiempo completo, en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación **“La Sucesión Intestada Notarial y la Preterición de Herederos, en la región Piura 2022 – 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIE NTE	ACEPT ABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCEL ENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

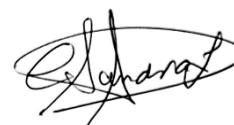
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 17 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Doctora : Sandra Lizbeth Sánchez Núñez

DNI : 46835955

Especialidad: Derecho

E-mail : sandra050359@gmail.com



Firma

TÍTULO: “La Sucesión Intestada Notarial y la Preterición de Herederos, en la región Piura 2022 – 2023”.

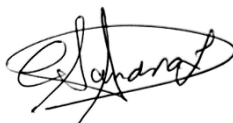
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																				X	
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																					X
8.Coherencia	Tiene coherencia entre los componentes del instrumento																					X
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																					X

Instrucciones: Este instrumento, sirve para que el **EXPERTO EVALUADOR** evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Doctor : Sandra Lizbeth Sánchez Núñez
 DNI : 46835955
 Especialidad : Derecho
 E-mail : sandra050359@gmail.com



FIRMA

Ficha Registro de SUNEDU

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SANCHEZ NUÑEZ, SANDRA LIZBETH DNI 46835955	ABOGADA Fecha de diploma: 17/09/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
SANCHEZ NUÑEZ, SANDRA LIZBETH DNI 46835955	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 14/03/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
SANCHEZ NUÑEZ, SANDRA LIZBETH DNI 46835955	MAGISTER EN EDUCACION CON MENCIÓN EN DOCENCIA Y GESTION EDUCATIVA Fecha de diploma: 10/04/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
SANCHEZ NUÑEZ, SANDRA LIZBETH DNI 46835955	DOCTORA EN DERECHO Fecha de diploma: 25/11/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 28/03/2017 Fecha egreso: 08/08/2020	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

Constancias y ficha de validación

Yo, **Jacqueline Rosario Espinoza Ortiz**, con DNI N° **02870032**, **Magister** en **Derecho Civil y Comercial**, de profesión **abogada**, desempeñándome actualmente como **Juez de Familia** a tiempo completo, en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación **“La Sucesión Intestada Notarial y la Preterición de Herederos, en la región Piura 2022 – 2023”**.

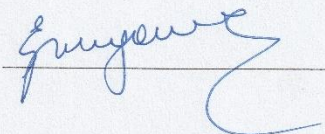
Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia			X		
8. Coherencia				X	
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los **.02** días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Magister : Jacqueline Rosario Espinoza Ortiz
DNI : 02870032
Especialidad : Derecho Civil y Comercial
E-mail : jacquiespinoza777@gmail.com

Firma




TÍTULO: "La Sucesión Intestada Notarial y la Preterición de Herederos, en la región Piura 2022 – 2023".

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X					
8. Coherencia	Tiene coherencia entre los componentes del instrumento																			X					
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X					

Instrucciones: Este instrumento, sirve para que el **EXPERTO EVALUADOR** evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

<p> Magister : Jacqueline Rosario Espinoza Ortiz DNI : 02870032 Especialidad : Derecho Civil y Comercial E-mail : jacquiespinoza777@gmail.com </p>	 FIRMA
---	--

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
ESPINOZA ORTIZ, JACQUELINE ROSARIO DNI 02870032	ABOGADO Fecha de diploma: 19/11/2003 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
ESPINOZA ORTIZ, JACQUELINE ROSARIO DNI 02870032	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 01/04/2003 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
ESPINOZA ORTIZ, JACQUELINE ROSARIO DNI 02870032	MAESTRO/MAGISTER EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 02/12/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 07/03/2005 Fecha egreso: 24/04/2009	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>

Constancias y ficha de validación

Yo, José Arquímedes Fernández Vásquez, con DNI N°42172205, **Doctor en Derecho y Ciencia Política**, de profesión **abogado**, desempeñándome actualmente como docente, en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación **“La Sucesión Intestada Notarial y la Preterición de Herederos, en la región Piura 2022 – 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 10 días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

Doctor : José Arquímedes Fernández Vásquez

DNI : 42172205

Especialidad : Derecho y Ciencia Política

E-mail : jfernaandezv@ucvvirtual.edu.pe

Firma



TÍTULO: “La Sucesión Intestada Notarial y la Preterición de Herederos, en la región Piura 2022 – 2023”.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las																x					

	dimensiones del tema de la investigación																						
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																						x
8.Coherencia	Tiene coherencia entre los componentes del instrumento																						x
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																						x

Instrucciones: Este instrumento, sirve para que el **EXPERTO EVALUADOR** evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Doctor : José Arquímedes Fernández Vásquez

DNI : 42172205

Especialidad : Derecho y Ciencia Política

E-mail : jfernaandezv@ucvvirtual.edu.pe



FIRMA

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	ABOGADO Fecha de diploma: 19/12/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 31/10/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO EMPRESARIAL Fecha de diploma: 10/04/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 17/10/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 31/08/2020 Fecha egreso: 01/09/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Fecha de diploma: 28/12/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 07/06/2014 Fecha egreso: 13/11/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>